

Proceso: Elaboración de Ordenanza.

Fase de: proyecto

Fecha de Inicio: 6 de noviembre de 2023

Fecha de Fin: 20 de noviembre de 2023



Título del Proceso: Apertura del plazo de audiencia del Anteproyecto de la modificación del Reglamento de Saneamiento.

De conformidad con lo previsto en el art. 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, se sustancia audiencia, a través de este Portal de Participación Ciudadana, a los efectos de recabar la opinión de los ciudadanos afectados y de otras personas o entidades acerca del Anteproyecto de modificación del REGLAMENTO DE SANEAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, cuyo tenor literal es el siguiente:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE SANEAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 19 de julio de 2002 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga el texto definitivo del Reglamento del Servicio de Saneamiento del Ayuntamiento de Málaga, que tiene por objeto regular la prestación del servicio de saneamiento, como actividad reservada al municipio. En dicha norma se regulan las relaciones entre el servicio y los abonados o usuarios y se determinan los derechos y deberes de cada una de las partes.

La evolución en el diseño de las redes de saneamiento, originalmente unitarias en su mayoría, dimensionadas para absorber en un mismo conducto aguas residuales y aguas pluviales, hacia un diseño separativo, donde las aguas residuales son transportadas por conductos diferenciados de las aguas pluviales para ser vertidas éstas últimas al medio receptor y no a las estaciones de depuración, ha generado la aparición de procesos e instalaciones que requieren una conservación y mantenimiento adicionales y que es necesario regular.

Por otro lado, en la actualidad la ciudad ya cuenta con un sistema de redes generales para transportar las aguas residuales vertidas por los inmuebles. Esto no era así al inicio de la implantación del servicio de saneamiento, cuando no existían instalaciones interiores a las que conectar y la labor municipal estaba limitada a dotar de la infraestructura a la que los particulares pudieran conectarse paulatinamente, para resolver el problema sanitario generado por las aguas residuales.

El mantenimiento de las injerencias o instalaciones que transportan las aguas residuales y pluviales desde las redes interiores de evacuación de los inmuebles hasta las conducciones generales municipales, que suelen discurrir por el subsuelo de la vía pública se ha venido realizando desde entonces por los usuarios privados. Además, la ausencia durante largo tiempo de normas de construcción homogéneas ha motivado que dicho parque de instalaciones tenga importantes carencias en su ejecución y en su

mantenimiento, estando gran parte sin renovar, aun cuando han superado su ciclo vital, lo que provoca importantes daños en la vía pública por hundimientos, riesgos por registros deficitarios y pérdidas incontroladas de aguas residuales al subsuelo.

La evolución de la ciudad, donde la afección a los viales constituye un punto crítico para la actividad diaria, la necesidad de eliminación de riesgos para los ciudadanos y la evolución de las exigencias medioambientales y sanitarias han adquirido en los últimos tiempos un carácter prioritario, exigiendo una profesionalización de la gestión y mantenimiento de todas las infraestructuras que se ubican en la vía pública no acorde con la gestión que se puede hacer desde los titulares de los inmuebles, en su mayoría particulares y comunidades de propietarios.

Por tanto, se hace necesario acometer la modificación de la titularidad de las injerencias.

Artículo único. Modificación del Reglamento de Saneamiento del Ayuntamiento de Málaga.

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 2. Objeto, que queda redactado de la siguiente manera:

“2.- En lo no dispuesto en este Reglamento, se estará a lo previsto en las Ordenanzas de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y en particular a lo regulado en la Ordenanza del Ciclo Integral del Agua.”

Dos. Se modifica la definición de aguas residuales del artículo 3. Definiciones, que queda redactada de la siguiente manera:

*“AGUAS RESIDUALES: Son aguas vertidas a la Red de Saneamiento, que pueden ser **domésticas**, procedentes del consumo humano, o **industriales**, procedentes de instalaciones industriales, comerciales o de servicios que acarrearán elementos o sustancias líquidas o sólidas distintas en calidad o cantidad a las que tenían en su abastecimiento de origen.”*

Tres. Se suprime la definición de injerencia del artículo 3. Definiciones.

Cuatro. Se modifica la redacción del apartado 1 del artículo 5. Servicio de Saneamiento: Funciones y competencia, que queda redactado de la siguiente manera:

“El Servicio de Saneamiento comprende la explotación, mantenimiento y conservación de las obras e instalaciones municipales destinadas a la recepción de las aguas residuales y pluviales y su transporte hasta el punto de tratamiento o medio receptor.”

Cinco. Se modifica la redacción del apartado 4 del artículo 5. Servicio de Saneamiento: Funciones y competencia, que queda redactado de la siguiente manera:

“Será responsabilidad de Emasa la conservación y mantenimiento de las colectores e imbornales del viario destinados a la recogida de aguas originadas por las lluvias. Quedan fuera del ámbito de responsabilidad de Emasa la conservación y mantenimiento de arroyos, canales, canaletas, cunetas, cauces u otros elementos superficiales de circulación de aguas de lluvia, y aquellos imbornales o rejillas situadas en los viales municipales que sirvan exclusivamente de protección a fincas o inmuebles o instalaciones ajenas al viario ante la inundación por lluvia.”

En cualquier caso, Emasa no será responsable de los daños producidos por inundaciones cuando la intensidad del agua de lluvia sea superior a la capacidad de los elementos de drenaje o de los colectores.”

Seis. Se modifica el apartado 1 del artículo 8. Otras obligaciones de los abonados/usuarios, que queda redactado de la siguiente manera:

“Conservar y mantener en perfecto estado la red de evacuación interior de las fincas o inmuebles, así como cualquier canalización o injerencia que no forme parte de la red municipal.”

Siete. Se modifica el artículo 11. Injerencias, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 11. Injerencias.

- 1. Compete a Emasa definir las características de las injerencias como puedan ser, entre otras, el tipo de agua a evacuar y caudal máximo permitido, el diámetro, material, profundidad, pendiente y punto de conexión de la tubería, las dimensiones o profundidad de la arqueta de arranque, así como las condiciones generales de obra. La evacuación de aguas de la finca a la injerencia deberá cumplir con el tipo de agua, caudal máximo y profundidad de salida a la vía pública establecidos por EMASA para la injerencia correspondiente.*
- 2. Compete al usuario tomar las medidas técnicas necesarias para evitar el retroceso (a través de la injerencia) de las aguas de la red de saneamiento al interior del inmueble.*
- 3. Compete al usuario obtener los permisos relativos a las conexiones de la injerencia con la instalación interior de evacuación.*
- 4. EMASA supervisará la ejecución de las conexiones de las redes interiores de evacuación con las injerencias.*
- 5. La construcción de una nueva injerencia o la modificación o ampliación de una existente, motivada por el titular del inmueble, será a cargo de este.*
- 6. Compete al usuario la obtención de las aprobaciones, autorizaciones o licencias requeridas por motivos del punto anterior, tanto previas como durante la ejecución de las obras, debiendo aportar cuanta documentación o proyectos sean requeridos por la autoridad competente*
- 7. Compete a Emasa obtener los permisos municipales para la ejecución de las obras, así como la coordinación con el Área de Movilidad.”*

Ocho. Se modifica el apartado 1.a) del artículo 12. Suspensión temporal, que queda redactado de la siguiente manera:

“La no realización de la necesaria reparación o limpieza de la red interior de evacuación que ocasione la emisión incontrolada de aguas residuales en el interior de la propia finca/inmueble, en el interior de otras fincas/inmuebles colindantes, o al subsuelo o superficie de vías públicas o privadas.”

Nueve. Se modifica el artículo 15, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 15. Titularidad de redes sitas en vía pública municipal.

Todas las ampliaciones o modificaciones en la red de saneamiento realizadas por terceros en las condiciones establecidas en el presente Reglamento y cuyo trazado discorra por vía pública municipal, según se define en la Ordenanza del

Ciclo Integral del Agua, quedarán de propiedad municipal, una vez efectuada la recepción definitiva de las mismas por el Ayuntamiento”.

Diez. Se modifica el artículo 10, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10.- Sobre el Servicio de Saneamiento.

Es competencia municipal, a través de EMASA, tal como se especifica en el artículo 5 de este Reglamento, la gestión del Servicio de Saneamiento.”

Disposición Final. La presente modificación del Reglamento del Servicio de Saneamiento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez hayan transcurridos quince días desde la recepción de la copia o extracto del acuerdo de aprobación definitiva por parte de la Administración del Estado y de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

La Concejala Delegada de Sostenibilidad Medioambiental
Penélope Gómez Jiménez